

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral (Llamamiento en Garantía) Rad: 2019-00241


Atendiendo la solicitud vista en archivo 02, se corrige el proveído de fecha 25 de mayo de 2021 visto en el archivo 01 del cuaderno del llamamiento en garantía, por cuanto, en el mismo se indicó como llamado en garantía a ISMOCOL S.A., empresa que no se mencionó por el demandado, así las cosas, para evitar futuras irregularidades el auto corregido quedará de la siguiente manera:

“Por reunir los requisitos legales, Citar a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, como **LLAMADO EN GARANTÍA** de La demandada Ecopetrol S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del código general del proceso.

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de traslado de la demanda principal (artículo 65 *ejusdem*), previa notificación de esta providencia conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del Código General del Proceso”.

Compártase a la apoderada demandante el vínculo del expediente para que realice la inspección al asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 11/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2019-00241

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado Empresa Ismocol, en contra del numeral tercero del auto de 25 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso tener por extemporánea la contestación de dicha pasiva.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que para computar los términos, bien debía haberse tenido en cuenta los días no hábiles, tales como sábados, domingos, festivos y periodo de semana santa. Entonces, aplicado tal concepto al asunto de marras, se tiene que la parte recurrente presentó su contestación de manera oportuna. Por tanto, solicita se revoque la decisión y se conceda efectos jurídicos a su defensa.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo de entrada está llamado a prosperar, pues, luego de efectuar una revisión minuciosa se logró establecer que la notificación de la Empresa Ismocol se surtió el 12 de marzo de 2021, por lo tanto, la contabilización del término para contestar la demanda venció el 5 de abril siguiente, data en la cual se allegó el escrito correspondiente.

Nótese que dentro del plenario, se tuvo en cuenta los días de vacancia judicial por semana santa, situación que conllevó a cometer el yerro denunciado en el recurso que nos ocupa.

Son estas breves consideraciones suficientes para reponer el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto el numeral 3 de la providencia adiada 25 de mayo de 2021.

TERCERO: En consecuencia, se concede efectos jurídicos a la contestación emitida por la demandada, Empresa Ismocol.

NOTIFÍQUESE (2)



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 11/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria